

Señora

JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref: Ejecutivo a continuación del Proceso Verbal No. 2016-0293

OLGA LUCIA CASTRO BECERRA

Vs. PROMOTORA DE COMERCIO INMOBILIARIO S.A PROCOMERCIO S.A.

NICOLÁS MUÑOZ ESCOBAR, actuando en nombre propio, en mi calidad de litis consorte de la parte demandada, por medio del presente escrito presento recurso de **REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 2 de septiembre de 2022, en virtud del cual se indicó que no se podía acceder la solicitud de proferir el auto que ordene seguir adelante con la ejecución dentro del proceso ejecutivo seguido a continuación del proceso de la referencia, en atención a que dentro del expediente no obra constancia del trámite de la notificación personal del mandamiento de pago a la ejecutada, manifestando que conforme se indica en dicho mandamiento de pago, dicha notificación debía realizarse personalmente, citando como sustento de esto lo indicado en el inciso 2 del artículo 306 del C.G.P.

Al respecto vale la pena mencionar que, el referido inciso 2° del artículo 306 del C.G.P., establece que si la solicitud de ejecución de las condenas impuestas en la sentencia de un proceso e un auto proferido dentro del mismo, se presenta dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, si fuere del caso, el mandamiento ejecutivo se **notificará** por estado.

En el caso concreto, la solicitud de librar mandamiento ejecutivo por las costas a las que fue condenada la señora Olga Lucía Castro Becerra se presentó dentro los 30 días siguientes a la notificación del auto que ordeno obedecer lo resuelto por el superior respecto de los recursos de reposición y en subsidio de apelación, propuestos en contra del auto que impartió la aprobación a la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, motivo por el cual, y conforme la norma citada en el mandamiento de pago, dicha notificación se surte por estado, pues la norma no indica que **podrá notificarse por estado, sino que establece de forma imperativa que se notificará por estado**, por lo que no puede el Despacho a su arbitrio, ordenar la notificación de forma diferente a la que está indicada en la ley procesal.

De acuerdo con lo anterior, y atendiendo la cita expresa a la norma indicada en el mandamiento de pago, y analizada en este memorial (Inciso 2° del artículo 306 del

C.G.P.), es que esta parte dio por sentado que se estaba notificando por estado a la parte ejecutada y por lo tanto no se presentó recurso alguno en contra del referido auto.

Si la referencia del Despacho a la notificación personal de la ejecutada del mandamiento de pago corresponde a un error instrumental, el referido auto puede ser corregido de oficio, pues los autos ilegales no atan al juez, y en este caso, es claro que si lo que se pretende es que se notifique personalmente el mandamiento de pago a la ejecutada y no por estado, como lo ordena la ley procesal, es claro que el auto es ilegal.

Igualmente revisando los movimientos del proceso en la página de la rama judicial, observo un memorial radicado el día 1 de agosto de 2022, que dice textualmente “escrito aporta poder”, el cual entiendo debe ser un poder aportado por la señora Olga Lucía Castro Becerra, pues la otra parte, que soy yo, no le ha otorgado poder a nadie en este proceso.

En ese orden de ideas, y de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., debería el Despacho tener por notificada por conducta concluyente a la señora Olga Lucía Castro Becerra.

De acuerdo con lo anterior efectuó la siguiente

SOLICITUD

Reponer para revocar el auto de fecha 2 de septiembre de 2022.

Corregir de oficio el mandamiento de pago de fecha 27 de julio de 2022, indicando expresamente que el mismo, por expreso mandato legal, se notificado por estado a todas las partes del proceso.

De manera subsidiaria que tenga por notificada por conducta concluyente a la demandada con el otorgamiento del poder radicado en el Despacho el día 1 de agosto de 2022.

Atentamente,



NICOLÁS MUÑOZ ESCOBAR

C.C. 84.007.330 de Barrancas, Guajira.

T.P. 111.606 del C.S.J.

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL DE RADICACIÓN 2016-0293 DE OLGA LUCIA CASTRO BECERRA EN CONTRA DE PROMOTORA DE COMERCIO INMOBILIARIO - PROCOMERCIO S.A.

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 05/09/2022 9:28

Para: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (96 KB)

Recurso de reposición auto 2 de septiembre de 2022.pdf;

De: Nicolás Muñoz <nicolasme@cpjus.com.co>

Enviado: lunes, 5 de septiembre de 2022 9:27 a. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Olga Castro <olcastrob@outlook.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL DE RADICACIÓN 2016-0293 DE OLGA LUCIA CASTRO BECERRA EN CONTRA DE PROMOTORA DE COMERCIO INMOBILIARIO - PROCOMERCIO S.A.

Apreciados Señores:

Por medio del presente correo remito al Juzgado memorial que contiene recurso de reposición en contra del auto de fecha 2 de septiembre de 2022.

Envío copia del presente correo y su archivo anexo al correo de la señora Olga Lucía Castro Becerra conforme a lo indicado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. y para los efectos a los que haya lugar conforme al parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022. No envío copia del presente correo al apoderado de la parte ejecutada, pues tenía entendido que era el Dr. Arrubla Paucar, pero con el nuevo poder otorgado el pasado 1 de agosto de 2022, el cual no conozco porque no se me envió una copia, se entiende que se le revocó el poder a él.

Cordialmente,

Nicolás Muñoz Escobar

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO: 110013103019201600293 00

Hoy 07 de SEPTIEMBRE de 2022 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia:	08 de SEPTIEMBRE de 2022 a las 8:00 A.M.
Finaliza:	12 de SEPTIEMBRE de 2022 a las 5:00 P.M.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ